



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2021-00141-00
Accionante: **Jaiglad Patricia Gutiérrez Barros**
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Vinculado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Alcaldía de Barranquilla
Asunto: Admite

La señora Jaiglad Patricia Gutiérrez Barros, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales de **acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, trabajo e igualdad**.

Lo anterior, por cuanto, según la accionante, la CNSC no ha adelantado las actuaciones administrativas correspondientes para efectuar su nombramiento en periodo de prueba en el cargo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, o en uno equivalente, pese a que existen cargos que no fueron ofertados y que se encuentran en vacancia definitiva.

Sostuvo que participó en el Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles del citado empleo identificado con la OPEC N° 75540.

Argumentó que su lista de elegibles debe ser usada para proveer las 23 vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, que existen en la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que actualmente están provistas con empleados provisionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 y en el Criterio Unificado “Uso de las Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes” de fecha 22 de septiembre de 2020.

Aseguró que mediante radicado N° 20213200618592 del 25 de marzo de 2021 le solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los trámites pertinentes ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con el fin de efectuar su nombramiento en periodo de prueba en una de las 23 vacantes del mencionado cargo, sin embargo, a la fecha la entidad accionada no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

De otro lado, y teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones relacionadas en la acción de tutela de la referencia, el Despacho encuentra necesario vincular de manera oficiosa y en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Alcaldía de Barranquilla**, por considerar que debe concurrir al presente trámite en aras de poder establecer con claridad una eventual responsabilidad frente a la vulneración de los derechos fundamentales alegados por la accionante.

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la Acción de Tutela antes mencionada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por la señora Jaiglad Patricia Gutiérrez Barros, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
2. **Vincular** de manera oficiosa y en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Alcaldía de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
3. **Notificar** personalmente al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC o a quien haga sus veces y al Alcalde del Distrito de Barranquilla o a su delegado, de la acción de tutela presentada por la señora Jaiglad Patricia Gutiérrez Barros.
4. **Ordenar** a la entidad accionada y a la vinculada para que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, aportando los documentos, comunicaciones e informes que consideren necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Distrito de Barranquilla deberán informar lo siguiente:

- Los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.
 - La etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC N° 75540, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.
 - Fecha de vencimiento de la lista de elegibles para proveer el citado cargo.
 - Las vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, que se encuentran ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que fueron ofertadas en el Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.
 - Las vacantes que surgieron con posterioridad al mencionado concurso; cuáles corresponden a cargos no ofertados y si las mismas fueron reportadas a la CNSC.
 - Las vacantes definitivas en cargos equivalentes al precitado cargo.
 - Informar la forma en la cual dichas vacantes se encuentran provistas.
 - Cuántos nombramientos se han efectuado para el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, en virtud de la lista de elegibles proferida dentro de la citada convocatoria.
 - Conceptos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Ley 1960 de 2019.
5. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Alcaldía de Barranquilla, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en la sección de Avisos de la precitada Convocatoria que se encuentra ubicada en el aplicativo SIMO (Sistema de Apoyo para Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la

misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, en especial para el cargo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, identificado con el Código OPEC N° 75540.

La entidad accionada y la vinculada deberán allegar al correo electrónico institucional del Despacho, las constancias que acrediten el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

- 6. Requerir** a la señora Jaiglad Patricia Gutiérrez Barros, para que dentro del término de un (1) día, allegue la constancia de radicación o envío de la petición presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el 25 de marzo de 2021, bajo el N° 20213200618592.

Se advierte que dicho medio de prueba no fue allegado al plenario, y se estima necesario su aporte para esclarecer los hechos de la acción constitucional de la referencia.

- 7. Notificar** a la accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
- 8. Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **25 de mayo de 2021** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaría

A.M.

Firmado Por:

OLGA XIMENA GONZALEZ MELO
JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa80d432fb9a9bd6331ae41d98b4eddf5917f7d3545dd6d382a84b495e15914

Documento generado en 24/05/2021 11:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>